



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2436 21139 2017 0 1 (Multa empresa HISAN S.A.)

VISTO el Expediente N° 2436-21139/17, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma HISAN S.A. (CUIT N° 30-70862534-1), operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro “preparación de productos absorbentes higiénicos descartables”, ubicado en la calle Juan Jufre N° 1805 de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 16 de enero de 2017 y labró el Acta de Inspección Serie C N° 744 (fojas 2/6), la cual fue firmada al pie por el señor Carlos MAGALLANES (DNI N° 22.947.474), en su carácter de encargado de mantenimiento de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, se constató falta de desinfección en infracción al artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 5965;

Que a fojas 13 y vuelta luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento;

Que el establecimiento actualmente es propiedad de HISAN S.A. y es operado por dicha firma, anteriormente era propiedad de COMEDEX S.A., empadronado en la ADA con el número 6688;

Que no se generan efluentes líquidos residuales derivados del proceso productivo;

Que genera efluentes líquidos residuales cloacales que, según manifestaciones del personal de la firma, son tratados en conjunto con los efluentes cloacales de la empresa lindera PLASTAR; siendo el cuerpo receptor de los mismos el arroyo Morón, aclarando que han solicitado la conexión a la colectora cloacal pero aún no ha sido autorizada;

Que se procedió, en presencia de personal de la firma, a extraer muestras del efluente líquido residual cloacal en la cámara de toma de muestras y aforo (CTM y A) de la planta de tratamiento, para su posterior traslado en forma acondicionada y análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua en las determinaciones físico-químicas,

DBO, DQO y bacteriológicas, la cual ha sido identificada como G868 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a foja 14);

Que al momento de la inspección, el efluente no estaba siendo clorado;

Que el abastecimiento de agua del predio se realiza por medio de la red de la prestataria AySA;

Que no exhibe inscripción en el Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos (B.U.D.U.R.H.) en infracción a las Resoluciones ADA N° 660/11 y N° 465/13;

Que a la fecha la firma no ha presentado descargo al acta labrada;

Que a foja 15 luce protocolo de análisis N° 10802, cuyos resultados arrojan valores aceptables, según los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N° 336/03;

Que, con lo actuado, la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente (foja 16 y vuelta) informa que la empresa no se encuentra registrada en el B.U.D.U.R.H., por lo que es procedente confirmar la imputación por infracción a las Resoluciones ADA N° 660/11 y N° 465/13;

Que, en referencia a la falta de desinfección del efluente, se deja constancia que el artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 5965 exige “Todo efluente que por estar mezclado con líquidos cloacales, pudiera a juicio de las Reparticiones Provinciales competentes conducir o favorecer la vida de los gérmenes, huevos, quistes, parásitos o cualquier otro organismo peligroso para la salud del hombre, deberá ser desinfectado a satisfacción de las mismas. La desinfección se realizará a posteriori del tratamiento que exige el cumplimiento del artículo 4° y no en reemplazo de él”, debido a los resultados de los análisis de laboratorio arrojando valores aceptables, estima pertinente dejar sin efecto la infracción al referido artículo;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Nomenclador CIIU con código 8303 correspondiente al rubro “preparación de fibras textiles vegetales”, nivel de riesgo cero (0);

Que no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones recientes aplicados a la firma;

Que el Departamento Inspección y Control del Recurso (foja 17) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción a las Resoluciones ADA N° 660/11 y N° 465/13 y al artículo 104 de la Ley N° 12257, ponderando el monto en la suma de pesos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta con tres centavos (\$55.260,03), criterio compartido por la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos (foja 18);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa, por haberse verificado las infracciones descriptas (foja 19 y vta);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 242/17, donde indica que previamente a la continuidad del trámite corresponde notificar a la empresa de forma fehaciente las imputaciones por inexistencia de permiso de vuelco y por falta de inscripción en el B.U.D.U.R.H., para permitirle ejercer su derecho de defensa, a efecto de evitar futuras nulidades;

Que tales imputaciones se notificaron a la administrada mediante carta documento (foja 23) recibida el 13 de junio de 2017 (acuse de recibo de foja 24);

Que con fecha 21 de junio de 2017 la firma presenta el correspondiente descargo (fojas 25/30) acreditando que anteriormente funcionaba la firma COMODEX S.A., la cual decretó la quiebra en el año 2015, y la empresa HISAN S.A. comenzó sus actividades industriales a mediados del año 2016, iniciando los trámites de documentación correspondientes y las tareas de mantenimiento y reparación necesarias para dejar la industria operativa nuevamente;

Que, asimismo, comunica que existe un permiso de vuelco a favor de COMODEX S.A. bajo el expediente N°

2406-11734/99 alcance 1, aclarando que no fue iniciado el trámite de renovación a nombre de la nueva empresa debido a la pronta habilitación de la red cloacal en la zona;

Que a fojas 31/32 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente estimando procedente dejar sin efecto la infracción a las Resoluciones ADA N° 660/11 y N° 465/16 debido a que las mismas fueron derogadas por la Resolución ADA N° 333/17;

Que, por otra parte, ratifica lo expuesto respecto de la infracción al artículo 5º de la Reglamentación de la Ley N° 5965;

Que no hay registro de ninguna presentación de documentación técnica referente al permiso de vuelco de efluentes, por lo que corresponde confirmar la imputación al artículo 104 de la Ley N° 12257;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “preparación de fibras textiles vegetales”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que a la fecha no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones recientes aplicadas a la firma;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 33) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257, ponderando el monto en la suma de pesos veintiocho mil novecientos cuarenta y cinco con setenta y tres centavos (\$28.945,73);

Que habiendo observado que en la presentación de fojas 25/30 no se ha acreditado la personería invocada ni se ha constituido domicilio procedural en el radio urbano de la ciudad de La Plata, se intimá a la firma mediante carta documento (foja 34) recibida el 28 de marzo de 2018 (foja 35) a fin de que documente tales extremos en el plazo perentorio de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado;

Que la empresa no ha dado cumplimiento con lo requerido;

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa, por haberse verificado la infracción descripta, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma, por ser materia ajena a su competencia (foja 39 y vta), criterio compartido por la Dirección Legal y Económica (foja 40);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 167/2019, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (foja 42 y vta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a la firma HISAN S.A. (CUIT N° 30-70862534-1), en su carácter de operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro “preparación de productos absorbentes higiénicos descartables”, una multa de pesos veintiocho mil novecientos cuarenta y cinco con setenta y tres centavos (\$28.945,73), por infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos

expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma HISAN S.A. (CUIT N° 30-70862534-1), en su carácter de operadora del establecimiento dedicado al rubro “preparación de productos absorbentes higiénicos descartables”, ubicado en la calle Juan Jufré N° 1805 de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTICULO 7°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el art. 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

